



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA
20 Sesión Ordinaria Virtual / Viernes 1 de julio de 2022

SUMILLA

1. Por **unanimidad**, se aprobó la solicitud de la Congresista **Taipe Coronado**, de reprogramación de la sustentación de su propuesta de Informe Final de la **DC 090** (ex 439); caso expresidente Martín Vizcarra y 3 exministros.
2. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 002**; caso Presidente Pedro Castillo y expresidente del Consejo de ministros Guido Bellido.
3. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 003**; caso jueces supremos Carmen Cabello y otros.
4. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 011**; caso exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos.
5. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 013**; caso exfiscal Supremo Pedro Chávarry.
6. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 021** (ex 318); caso jueces supremos Ángel Romero y otros.
7. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 022** (ex 320); caso Fiscal Supremo Pablo Sánchez.
8. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de **Caducidad**, respecto al expresidente Ollanta Humala, e **improcedente**, en relación a los denunciados Salvador Del Solar y otros, de la **DC 023** (ex 324).
9. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de **Procedencia** de la **DC 024** (ex 326); caso exministra Liliana La Rosa.
10. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 025** (ex 327); caso exjueces supremos Francisco Távara y otros.
11. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación de la **Improcedencia** de la **DC 027** (ex 330); caso excongresistas César Segura y otros.
12. Por **mayoría**, se aprobó la dispensa de lectura y **aprobación del Acta** de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **8 horas con 21 minutos del viernes 1 de julio de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio a la **20 Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. **Asistencia completa.**

I. ACTA

La **Presidenta** dio cuenta que el Acta de la **19 Sesión Ordinaria**, del 17 de junio de 2022, se aprobó en la misma sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

II. DESPACHO

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales de congresistas la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; asimismo, indicó que si algún documento es de interés de los congresistas, lo soliciten por Secretaría Técnica.



III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. A las 10:30 a.m. se suspenderá la sesión, al haberse citado a Comisión Permanente a horas 11:00 a.m.
2. La Congresista **Taipe Coronado**, Delegada de la **DC 090** (ex 439), en tiempo y modo hábiles, presentó su propuesta de Informe Final. Caso expresidente Vizcarra y 3 exministros. Al respecto, el tema se encuentra en la Orden del Día.
3. La Congresista **Acuña Peralta**, Delegada de la **DC 115** (ex 468), en tiempo y modo hábiles, presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP). Caso exfiscal de la Nación Ávalos. Al respecto, se ha solicitado información a la JNJ y al Oficial Mayor del Congreso, para luego convocar a Audiencia.
4. El Congresista **Reymundo Mercado**, Delegado de la **DC 107** (ex 460), en tiempo y modo hábiles, presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP). Caso Salas y Ávalos. Al respecto, se solicitará la información requerida para luego convocar a Audiencia.
5. Con Oficio 237, dirigido a la señora **De La Quintana**, corresponsal de *CNN en Perú*, se le ha solicitado un canal de comunicación, para convocar a Audiencia al señor **Fernando López Del Rincón**, en el caso del Presidente José Pedro Castillo Terrones. Al respecto: a) De La Quintana respondió que un representante de CNN se comunicará con la Subcomisión; b) El abogado Sandro Hernández, de CNN Perú, reportó una dirección en Atlanta, Estados Unidos, para poder comunicarnos con un agente; c) Finalmente, con Oficio 237, se ha solicitado a CNN de Atlanta la canalización de la convocatoria al periodista Fernando López del Rincón, a la próxima Audiencia de la **DC 219**.
6. El **INS** respondió sobre los protocolos de investigación de las vacunas contra la COVID-19, en el marco de las investigaciones de la **DC 090** (ex 439), caso ex presidente Vizcarra y 3 exministros. Al respecto, se corre traslado a la Congresista **Taipe**, Delegada de la DC.
7. El Presidente de la **Junta de Fiscales de Lambayeque**, respondió sobre documentos relacionados al ex fiscal Juan Manuel Carrasco Millones, en el marco de las investigaciones de la **DC 001**. Al respecto, se corre traslado al Congresista **Muñante**, Delegado de la DC.
8. El **Director General Parlamentario** remite 2 DVD, que contiene el video y audio de la sesión de la Comisión de Justicia, del 9 de marzo del 2022. Al respecto, se corre traslado a la Congresista **Acuña**, Delegada de la **DC 115**; caso exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos.
9. El **Director General Parlamentario** remite la transcripción de la **sesión reservada** del 27 de junio del 2022. Al respecto, se corre traslado a la Congresista **Taipe**, Delgada de la **DC 090** (ex 439), con la recomendación del adecuado manejo de la información reservada. Caso expresidente Vizcarra y 3 exministros.

IV. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ha ingresado el pedido de la Congresista **Taipe Coronado**, solicitando reprogramación de la sustentación de su propuesta de Informe Final de la **DC 090** (ex 439). Al respecto, la **Presidenta** consultó si había oposición al pedido en mención. No habiendo oposición, fue aprobado por **UNANIMIDAD**.



Luego, la **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Bustamante Donayre** para pedido verbal, quien solicitó que conste en Acta su LICENCIA a la XVI Sesión Extraordinaria del 27 de junio de 2022, al estar con licencia oficial, la misma que no fue comunicado oportunamente.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de la DC 090 (ex 439).

La **Presidenta** manifestó que, al haberse aprobado la solicitud de reprogramación de la Congresista **Taipe Coronado**, se reprogramará la sustentación de su propuesta del Informe Final de la **DC 090** (ex 439).

V.2 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 002, formulada por el ciudadano **Edgar David Villanueva Núñez**, contra el **Presidente Constitucional de la República José Pedro Castillo Terrones**, y el **expresidente del Consejo de Ministros Guido Bellido Ugarte**, por presunta infracción constitucional del artículo 118 (inciso 1), de la Constitución Política del Perú.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 002**, disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 002, para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano **Edgar David Villanueva Núñez**, contra el **Presidente Constitucional de la República José Pedro Castillo Terrones**, y el **expresidente del Consejo de Ministros Guido Bellido Ugarte**, por presunta infracción constitucional al numeral 1, del artículo 118 de la Constitución.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 002**, presentada por el ciudadano **Edgar David Villanueva Núñez**, contra el **Presidente Constitucional de la República José Pedro Castillo Terrones**, y el **expresidente del Consejo de Ministros Guido Bellido Ugarte**, por presunta infracción constitucional del numeral 1, del artículo 118 de la Constitución; recomendando su **archivo**."

La **Presidenta** ofreció la palabra sobre el informe en materia, cediéndosela al Congresista **Cavero Alva**, quien solicitó precisar la razón técnica para declarar la improcedencia de la DC. Por lo que la **Presidenta** otorgó la palabra al Secretario Técnico, quien manifestó que, en lo fundamental, el denunciante no era el directamente afectado.

Al no haber más intervenciones la **Presidenta** dispuso votación nominal; siendo **aprobado por UNANIMIDAD** el Informe de Calificación de la **DC 002**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Muñante Barrios, 12. Pariona Sinche, 13. Quiroz Barboza, 14. Reymundo Mercado, 15. Soto Palacios, y 16. María Taipe Coronado.

El Congresista **Cavero Alva** sugirió que, respecto a la votación a través del chat de la Subcomisión, realizada por el Congresista **Jerí**, se podría aceptar de manera excepcional, pero que no se convierta esta forma en regular.

V.3 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 003, formulada por el ciudadano **Augusto Alarcón Veramendi**, contra los **jueces supremos Carmen Julia Cabello Matamala, Dora Ampudia Herrera, Marcela Tersa Arriola Espino, Luis Lévano**



Vergara y Augusto Ruidías Farfán, por la presunta comisión del delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 003**, disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 003, para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano Augusto Alarcón Veramendi, contra los jueces supremos Carmen Julia Cabello Matamala, Dora Zoila Ampudia Herrera Dora, Marcela Teresa Arriola Espino, Luis Alejandro Lévano Vergara y Augusto Ruidías Farfán, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis del Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 003**, formulada por el ciudadano Augusto Alarcón Veramendi, contra los jueces supremos **Carmen Julia Cabello Matamala, Dora Zoila Ampudia Herrera Dora, Marcela Teresa Arriola Espino, Luis Alejandro Lévano Vergara y Augusto Ruidías Farfán**, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal; recomendando su **archivo**."

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la **DC 003**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y un (1) voto en contra: 1. Flores Ancachi.

V.4 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 011 (ex 298), formulada por el ciudadano Aurelio Edilberto Hernández Sotomayor, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 011 (ex 298)**, disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 011 (ex 298), para la evaluación correspondiente, la misma que está formulada por el ciudadano Aurelio Edilberto Hernández Sotomayor, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, contemplados en los artículos 376 y 377 del Código Penal, respectivamente.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 011 (ex 298)**, interpuesta por el ciudadano Aurelio Edilberto Hernández Sotomayor, contra la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, ilícito contemplado en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su **archivo**."

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la



DC 011 (ex 298), con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y un (1) voto en abstención: 1. Flores Ancachi.

V.5 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 013 (ex 305), formulada por las ciudadanas María Beatriz Armestar Ruesta y Carmen Erlinda Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**, por la presunta comisión de los delitos de Omisión de Ejercicio de la Acción Penal, Prevaricato, y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 424, 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 013** (ex 305), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

“INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 013 (ex 305) para la evaluación correspondiente, la misma que está formulada por la ciudadana Carmen Erlinda Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por la presunta comisión de los delitos de Omisión del Ejercicio de la Acción Penal, Prevaricato y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 424, 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 013** (ex 305), formulada por la ciudadana Carmen Erlinda Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**, por la presunta comisión de los delitos de Omisión del Ejercicio de la Acción Penal, Prevaricato y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 424, 418 y 376 del Código Penal, respectivamente; recomendando su **archivo**.”

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la **DC 013** (ex 305), con el siguiente detalle: once (11) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, 10. Soto Palacios, y 11. Taipe Coronado; cuatro (4) votos en abstención: 1. Gutiérrez Ticona, 2. Pariona Sinche, 3. Quiroz Barboza, y 4. Reymundo Mercado; y un (1) voto en contra: 1. Flores Ancachi.

V.6 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 021 (ex 318), formulada por el ciudadano Inocente Milquiades Vigo Estrada, contra los jueces supremos **Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe De La Barra Barrera y Denis Mirtha Céspedes Cabala**, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad; Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales; Prevaricato; y Negativa a Administrar Justicia, tipificados en los artículos 376, 377, 418 y 422 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 021** (ex 318), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

“INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 021 (ex 318) para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano Inocente Milquiades Vigo Estrada, contra los jueces supremos que



integraron la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe De La Barra Barrera y Denis Mirtha Céspedes Cabala, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, y delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de Prevaricato y Negativa de Administrar Justicia, previstos en los artículos 376, 377, 418 y 422 del Código Penal, respectivamente.

Delito de abuso de autoridad, artículo 376 CP. Sobre los hechos que se le atribuye a los denunciados es que aprovechando y abusando de sus atribuciones, han emitido arbitrariamente la improcedencia del Recurso de Casación CAS 2429-2018, amparando sus argumentos y fundamentos en hechos falsos que jamás el recurrente realizó (...), conducta típica que no se subsume al tipo penal imputado, porque no se estaría afectando el bien jurídico protegido, como es el correcto funcionamiento de la administración pública; por lo que no amerita ser investigado en sede parlamentaria.

Delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, artículo 377 CP. Respecto a este delito, el tipo penal establecido en el artículo 377 del Código Penal señala que, para se configure el mismo, el funcionario público tiene que incurrir en 3 supuestos delictivos: "omitir, rehusar o retardar algún acto de su cargo"; en el presente caso, y con relación a este delito, el denunciante señala que, los argumentos del colegiado supremo reflejan que se ha emitido dolosamente la Ejecutoria Suprema el 16OCT2018, sin haber ni siquiera realizado un estudio del Recurso de Casación ni del Expediente, actos que demuestran haber incurrido en omisión, rehusamiento de actos funcionales. De igual forma, los hechos imputados no se subsumen al tipo penal, por cuanto es justamente la Resolución Judicial que cuestiona la que ha sido emitida por los magistrados denunciados en el ejercicio de sus funciones, por lo que se podría concluir que no se habría incurrido en los 3 supuestos mencionados.

Delito de prevaricato, artículo 418 CP. Con relación al delito de prevaricato, el denunciante señala que "los jueces supremos habrían incurrido en este delito al hacer mal uso de sus potestades o facultades conferidas por el Estado peruano para administrar justicia, contraviniendo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad e igualdad ante la ley, citando hechos falsos, lesionando los derechos de los litigantes en este caso del recurrente" y que el acto doloso incurrido por los magistrados consiste en que han fundado su decisión en argumentos falsos a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley. Al respecto, cabe señalar que la conducta de los magistrados a que se refiere el denunciante respecto a la emisión de la Ejecutoria Suprema recaída en la Casación 2429-2018, ésta se sustentaría en "hechos falsos", al indicarse en su Sexto considerando que "En relación a las infracciones antes señaladas, esta Sala Suprema observa en cuanto a la causal a) que se exponen los mismos argumentos, los cuales sirvieron de base en su escrito de apelación, los cuales ya han sido objeto de revisión por las instancias de mérito"; cuando **el denunciante nunca apeló la sentencia de Primera Instancia**; hace presumir que dicha conducta se subsume dentro del tipo penal de Prevaricato; toda vez que en la mencionada resolución se habría citado un hecho falso; por lo que correspondería a esta Subcomisión avocarse a la investigación de la misma.

Delito de negativa de administrar justicia, artículo 422 CP. Respecto a este delito, señala el denunciante que "los miembros del colegiado supremo han incurrido en negativa de administrar justicia al eludir bajo pretexto de improcedencia del recurso de casación argumentando hechos falsos al sostener al sostener que los fundamentos del recurrente ya fueron absueltos por las instancias de mérito; cuando el recurso de Casación es precisamente para corregir los errores materiales y procesales incurrido por las instancias de grado al resolver sus decisiones"; conducta típica que no se subsume al tipo penal imputado.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis del informe de calificación y de conformidad con los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA PROCEDENTE la **DC 021** (ex 318), formulada por el ciudadano Inocente Milquiades Vigo Estrada, contra los exjueces supremos de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema **Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe De La Barra Barrera y Denis Mirtha Céspedes Cabala**, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal; e **IMPROCEDENTE** en el extremo de la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad,



*Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Negativa de Administrar Justicia, previstos en los artículos 376, 377 y 422 del Código Penal, respectivamente; recomendando el **archivo de este extremo.***

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** e Informe de Calificación de la **DC 021** (ex 318), con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Reymundo Mercado, 11. Soto Palacios, y 12. Taipe Coronado; y tres (3) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, 2. Pariona Sinche, y 3. Quiroz Barboza.

V.7 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 022 (ex 320), formulada por el ciudadano Roberto Carlos Esqueche Chancafe, contra el Fiscal Supremo **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 022** (ex 320), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"INTRODUCCIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 022 (ex 320), para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano Roberto Carlos Esqueche Chancafe, contra el Fiscal Supremo Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis del informe de calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 022** (ex 320), formulada por el ciudadano Roberto Carlos Esqueche Chancafe, contra el Fiscal Supremo **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal; recomendando su **archivo.**"

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de calificación de la **DC 022** (ex 320), con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Reymundo Mercado, 12. Soto Palacios, y 13. Taipe Coronado; y tres (3) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, 2. Gutiérrez Ticona, y 3. Quiroz Barboza.

V.8 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 023 (ex 324), formulada por el ciudadano Carlos Fabián Navarrete Vicerrel, contra el expresidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso**, por presunta infracción constitucional de los artículos 2 (incisos 1 y 2), 10, 12, 24, 118 (incisos 1, 8 y 9), primera disposición final y transitoria, numeral 2, de la Constitución; el expresidente del Consejo de Ministros **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe** y los exministros de Estado **Néstor Francisco Popolizio Bardales, José Modesto Huerta Torres, Carlos Moran Soto Flor Aidée Pablo Medina, Elizabeth Zulema Tomás Gonzales, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Fabiola Martha Muñoz Dodero, Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Carlos Augusto Oliva Neyra, Edgar Manuel Vásquez Vela, Francisco Atilio Ismodes Mezzano, Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Ulla Sarella Holmquist Pachas, Vicente Antonio Zevallos Salinas y Paola Bustamante Suárez**, por presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (inciso 2), 24 (inciso h),



4, 10, 11, 24, 26 (incisos 1, 2 y 3), 118 (incisos 1, 8 y 9) y 128; y Primera Disposiciones Finales y Transitorias (numeral 2), de la Constitución.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 023** (ex 324), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"El artículo 89 del Reglamento del Congreso, en su inciso a) señala "Los congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política", debiendo para ello cumplir además con los requisitos de forma que se señalan en dicha norma; entre ellos, los "fundamentos de hecho y de derecho"

De la DC materia del presente informe de calificación, se tiene que el ciudadano Carlos Fabián Navarrete Vicerrel actúa en nombre propio y por iniciativa particular, por lo que no se le puede considerar como la "persona directamente agraviada" por los hechos que han motivado la denuncia; sino que se siente afectado por la supuesta conducta ejercida por los altos funcionarios denunciados. Este hecho encuadra dentro de lo que se denomina la defensa de intereses difusos, cuya titularidad de esta acción en el presente caso le corresponde al fiscal de la Nación y a los congresistas de la República, conforme lo señala expresamente el artículo 89 del Reglamento del Congreso. Por otro lado, el artículo 99 de la Constitución establece que, son pasibles de acusación constitucional, entre otros altos funcionarios del Estado, el presidente de la República y los ministros de Estado, por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en ésta.

*El expresidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso ejerció el cargo desde el 28 de julio de 2011 al 26 de julio de 2016; por lo que **la prerrogativa del juicio político y antejuicio ya no le alcanzaría, en razón de haber transcurrido con exceso el plazo de 5 años** que señala el artículo 99 de la Constitución. Los exministros de Estado denunciados fueron parte del consejo de ministros que presidió Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe, desde el 11 de marzo de 2019, por lo tanto, **cuentan con la prerrogativa funcional del juicio político y antejuicio**, por presunta infracción a la Constitución y/o delito de función, por encontrarse vigente el plazo establecido en el artículo 99 de nuestra Carta Magna.*

CONCLUSIÓN. *Por los argumentos expuestos en el análisis del informe de calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:*

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la **DC 023** (ex 324), formulada por el ciudadano Carlos Fabián Navarrete Vicerrel, contra el expresidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso**, por presunta infracción constitucional de los artículos 2 (incisos 1 y 2), 10, 12, 24, 118 (incisos 1, 8 y 9), Primera Disposición Final y Transitoria (numeral 2), de la Constitución, por incluir mediante los congresistas de su partido nacionalista el artículo único de la Ley 30002, para el Año Fiscal 2013 y la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30144, Ley del Presupuesto Público para el Año 2014; **recomendando su archivo.**

SEGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE la **DC 023** (ex 324), formulada por el ciudadano Carlos Fabián Navarrete Vicerrel, contra el expresidente del Consejo de Ministros **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe**, y los exministros de Estado **Néstor Francisco Popolizio Bardales, José Modesto Huerta Torres, Carlos Moran Soto Flor Aidée Pablo Medina, Elizabeth Zulema Tomás Gonzales, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Fabiola Martha Muñoz Doderó, Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Carlos Augusto Oliva Neyra, Edgar Manuel Vásquez Vela, Francisco Atilio Ismodes Mezzano, Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Ulla Sarella Holmquist Pachas, Vicente Antonio Zevallos Salinas y Paola Bustamante Suárez**, quienes aprobaron el Decreto Supremo N° 139-2019-EF del 1 de mayo de 2019, por presunta infracción de los artículos 1, 2 (inciso 2), 24 (inciso h), 4, 10, 11, 24, 26 (incisos 1, 2 y 3), 118 (incisos 1, 8 y 9) y 128; y Primera Disposiciones Finales y Transitorias (numeral 2), Segunda y Cuarta de la Constitución, al no ser la "persona directamente agraviada" por los hechos que han motivado la denuncia; **recomendando su archivo.**"

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de **caducidad e improcedencia**, respectivamente, de la **DC 023** (ex 324), con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, y 15. Taipe Coronado; un (1) voto en contra: 1. Flores Ancachi.

V.9 Debate y votación del Informe de Calificación de la DC 024 (ex 326), formulada por la ciudadana *Mónica Yanet Ríos Torres*, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huerta**, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos de Colusión Simple y Agravada; Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo; Tráfico de Influencias; Abuso de Autoridad; Usurpación de Función Pública; Falsedad Genérica; y Usurpación; tipificados en los artículos 384, 399, 400, 376, 361, 438 y 202 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 024** (ex 326), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Fundamentos de hecho. La denunciante en su condición de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, designada mediante Resolución N° 136-2018-CN-CEP, ha formulado la denuncia constitucional contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, por presunta infracción del artículo 126 de la Constitución, al haber sido presuntamente gestora de sus propios intereses e intervenido de manera directa en la gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, manejando los votos de 5 miembros del Consejo Directivo y algunas Decanas Regionales, nombrándolas como funcionarias del MIDIS en el interior del país y designando algunos agremiados con el ánimo de obstruir la gestión de la denunciante, a fin de mantenerse en la decanatura, pese a tener el cargo de ministra de Estado.

Fundamentos de derecho. La denuncia constitucional se sustenta en el artículo 99 de la Constitución, que establece que corresponde a la Comisión Permanente denunciar ante el Congreso a los Ministros de Estado, por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en ésta.

Calificación de la denuncia constitucional

Delito de colusión simple y agravada, artículo 384 del CP. La denunciada, en su condición de ministra, se habría aprovechado del cargo para intervenir directa o indirectamente en la contratación de algunos de los integrantes del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, donde era también Decana, para designarlos en puestos importantes de los programas sociales del MIDIS, CUNA MAS, QUALY WARMA, PENSION 65 y el mismo MIDIS; por lo que estaríamos frente al delito denunciado que requiere ser investigado por este fuero.

Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, artículo 399 del CP. La denunciada se habría interesado y utilizado sus influencias de ministra para la contratación en cargos públicos a los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, configurándose de este modo el delito imputado en agravio del Colegio de Enfermeros del Perú.

Delito tráfico de influencias, artículo 400 del CP. En el presente caso, el hecho imputado que se le atribuye a la denunciada exministra del MIDIS Liliana Del Carmen La Rosa Huertas es que habría influido dentro del Colegio de Enfermeros del Perú para designar a integrantes del Consejo Directivo Nacional en el ministerio a su cargo; conducta típica que **no se subsume al tipo penal imputado, por lo que no amerita ser investigado por este fuero.**

Delito de abuso de autoridad, artículo 376 del CP. Sobre los hechos que se le atribuye a la denunciada es que siendo ministra de Estado, frente a la declaración de vacancia a la que fue sometida por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, demandó judicialmente al Colegio de Enfermeros del Perú, solicitando dejar sin efecto el acuerdo del



Consejo Nacional. De igual forma, **los hechos imputados no se subsumen al tipo penal, porque no se estaría afectando el bien jurídico protegido, como es el correcto funcionamiento de la administración pública.**

Delitos de usurpación de función pública y falsedad genérica, artículos 361 y 438 del CP. Invocando los mismos hechos por ambos delitos referidos a la denunciada, que la denunciada en el ejercicio de su función de ministra frente a la declaración de vacancia a la que fue sometida por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, demandó judicialmente al Colegio de Enfermeros del Perú para solicitar se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Nacional; además, se aprovechó del cargo de Decana que tenía inscrito en los Registros Públicos para presentarse ante la opinión pública e instituciones públicas y privadas, sabiendo que estaba en trámite de inscripción ante la SUNARP la designación de la nueva Decana, por lo que fue denunciada, por usurpación de autoridad, falsedad genérica y otros. Siendo así, **se estaría frente al delito de Usurpación de Funciones; más no existe la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica, porque este delito es un tipo penal residual o subsidiario de comisión instantánea, que se configura con la simulación o la alteración de la verdad de modo intencional, de manera que, cause perjuicio a terceros.**

Delito de Usurpación de Inmueble, artículo 202 del CP. Se tiene que la denunciada el 2 de abril de 2019, en compañía de unos sujetos ajenos al gremio del Colegio de Enfermeros del Perú, habría tomado por la fuerza la posesión del inmueble del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo denunciado estos hechos dado que en la fecha de ocurrido los hechos tenía el cargo de ministra de Estado la denunciada, **esta se encuentra dentro de la prerrogativa de ser acusada en el fuero parlamentario por el presunto delito imputado. Por tanto, corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse e iniciar las investigaciones correspondientes**

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos en el análisis del informe de calificación y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA PROCEDENTE la DC 024 (ex 326); formulada por la ciudadana Mónica Yanet Ríos Torres, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú; contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huertas**; por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución; y, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Simple y Agravada; Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo; Usurpación de Función Pública; y Usurpación; tipificados en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente; e **IMPROCEDENTE** en el extremo de la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias; Abuso de Autoridad; y Falsedad Genérica, tipificados en los artículos 400, 376 y 438 del Código Penal, respectivamente; **recomendando el archivo de este extremo** de la denuncia constitucional.”

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la **DC 024 (ex 326)**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y dos (2) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, y 2. Pariona Sinche.

V.10 Debate y Votación del Informe de Calificación de la DC 025 (ex 327), formulada por el ciudadano Humberto Aldo Salazar Díaz, contra los jueces supremos **Francisco Távara Córdova, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Evangelina Huamani Llamas, Mariano Salazar Lizarrá y Carlos Calderón Puertas**, por presunta infracción constitucional de los artículos 4, 2 (inciso 24), 3, 139 (inciso 3, 5 y 6) de la Constitución.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 025 (ex 327)**, disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:



"Introducción. De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 025 (ex 327), para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano Humberto Aldo Salazar Díaz, contra los exjueces supremos Francisco Artemio Távora Córdova, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Evangelina Huamaní Llamas, Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, Carlos Alberto Calderón Puertas, por probable infracción constitucional de los artículos 4, 2 (inciso 24), 3, 139 (inciso 3, 5 y 6) de la Constitución.

Conclusión. Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la DC 025 (ex 327), formulada por el ciudadano Humberto Aldo Salazar Díaz, contra los exjueces supremos **Francisco Artemio Távora Córdova, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Evangelina Huamaní Llamas, Mariano Benjamín Salazar Lizárraga y Carlos Alberto Calderón Puertas**, por probable infracción constitucional de los artículos 4, 2 (inciso 24), 3, 139 (inciso 3, 5 y 6) de la Constitución; **recomendando su archivo."**

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la DC 025 (327), con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y dos (2) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, y 2. Pariona Sinche.

V.11 Debate y votación del Informe de Calificación de la DC 027 (ex 330), formulada por el ciudadano Ciro Luis Silva Paredes, contra los excongresistas **César Antonio Segura Izquierdo, Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Freddy Sarmiento Betancourt, Luis Fernando Galarreta Velarde y Milagros Salazar De La Torre**, por presunta infracción constitucional de los artículos 39, 44, 51 y 103 de la Constitución.

La **Presidenta** manifestó haber remitido a correos institucionales la propuesta del Informe de Calificación de la DC 027 (ex 330), disponiendo la lectura de la parte pertinente de dicho informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Introducción. De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 027 (ex 330), para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por el ciudadano Ciro Luis Silva Paredes, contra los excongresistas César Antonio Segura Izquierdo, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Luis Fernando Galarreta Velarde y Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, por probable infracción constitucional de los artículos 39, 44, 51 y 103 (segundo párrafo) de la Constitución.

Conclusión. Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

DECLARA IMPROCEDENTE la DC 027 (ex 330), formulada por el ciudadano Ciro Luis Silva Paredes, contra los excongresistas **César Antonio Segura Izquierdo, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Luis Fernando Galarreta Velarde y Milagros Emperatriz Salazar De La Torre**, por probable infracción constitucional de los artículos 39, 44, 51 y 103 de la Constitución; **recomendando su archivo."**

La **Presidenta** ofreció la palabra respecto al informe en mención y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobado por MAYORÍA** el Informe de Calificación de la DC 027 (ex 330), con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6.



Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Quiroz Barboza, 11. Reymundo Mercado, y 12. Soto Palacios; y tres (3) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, 2. Muñante Barrios, y 3. Pariona Sinche.

V.12 DENUNCIA CONSTITUCIONAL PARA DAR CUENTA

1. Denuncia Constitucional 127, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el expresidente de la República **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, el exministro de Justicia **Enrique Javier Mendoza Ramírez**, el exministro de Salud **Fernando Antonio D'Alessio Ipinza**, y el excongresista **Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Activo genérico y tráfico de influencias agravado, tipificados en los artículos 393, 397 y 400 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se activaba el plazo de calificación en la referida DC.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo **aprobado por MAYORÍA** con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Reymundo Mercado, y 12. Soto Palacios; dos (2) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, y 2. Quiroz Barboza; y un (1) voto en contra: 1. Flores Ancachi.

Siendo las **10 horas con 9 minutos** del **viernes 1 de julio de 2022**, la **Presidenta** levantó la **20 Sesión Ordinaria Virtual**; dejando constancia que el video y la transcripción de la presente Sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales